Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, Agosto once (11) del año dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 080013110008-2021-00081-00
REF. DIVORCIO MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES: DANIEL CORDOBA LOZANO y SONIA MARIA MARTINEZ ARCIA

Procede el despacho a dictar sentencia en única instancia dentro del proceso de DIVORCIO de matrimonio civil, instaurado por los señores DANIEL CÓRDOBA LOZANO y SONIA MARÍA MARTÍNEZ ARCIA, a través de apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

El divorcio tiene como finalidad primordial, restarle eficacia jurídica al vínculo matrimonial, de tal manera, que una vez decretado, cesa toda relación que emanaba de aquél. En nuestro ordenamiento jurídico se sigue un sistema causalista, en virtud del cual, el divorcio sólo puede demandarse con fundamento en las causales que taxativamente señala la ley, o sea las consagradas en el artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1992.

La causal alegada por los demandantes para solicitar el Divorcio, contraído entre ellos es la señalada en el numeral 9º del Artículo 6º de la Ley 25 de 1992 que señala:

"Son causales de divorcio:
.. 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".

Esta causal es objetiva y solo requiere que las partes manifiesten estar de acuerdo en divorciarse con fundamento en ella, y aporten el convenio acerca de la forma en que quedará la obligación alimentaria entre ellos y lo concerniente a la custodia, el régimen de visitas y los alimentos respecto de los hijos comunes, si los hubiere.

En este asunto los señores DANIEL CÓRDOBA LOZANO y SONIA MARÍA MARTÍNEZ ARCIA, en escrito anexo con la demanda, suscrito y presentado personalmente por ellos, manifestaron su voluntad de divorciarse con fundamento en la causal del mutuo consentimiento e indicaron que no habría obligación alimentaria entre ellos.

Así las cosas, atendiendo tal solicitud y encontrándose ajustado a derecho el convenio presentado por ellos, se accederá a decretar el Divorcio Civil celebrado entre las partes y se acogerá lo establecido por éstas en el convenio aportado con la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE

1º. Decretar el Divorcio de matrimonio civil, contraído entre los señores DANIEL CÓRDOBA LOZANO y SONIA MARÍA MARTÍNEZ ARCIA el día 22 de Julio de 2005, en la Notaria Segunda de Sincelejo-Sucre, mediante Escritura Publica No. 1273, como consta en el Registro Civil de Matrimonio No. 4412556

2º. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el matrimonio de las partes. Liquídese por Notaría o por vía judicial.

3º. Disponer que no habrá obligación alimentaria entre los cónyuges.

4º. Disponer que ambos padres ejercerán la patria potestad sobre sus hijos ISAAC, MARIA y KALLYNG CORDOBA MARTINEZ y la custodia y cuidados personales de los menores quedarán a cargo del padre señor DANIEL CORDOBA LOZANO.

5º. Establecer como régimen de visitas de la señora madre SONIA MARIA MARTINEZ ARCIA con sus hijos ISAAC, MARIA y KALLYNG CORDOBA MARTINEZ , lo siguiente:

La madre tendrá derecho a visitarlos en cualquier momento, previa concertación con el padre; En cuanto a las fechas especiales: A. El padre compartirá su cumpleaños con sus hijos previa concertación con la madre. B. Los cumpleaños de sus hijos lo compartirán los padres así: medio día con la madre y medio día con el padre, acordado anteriormente entre ellos. C. Las celebraciones de Navidad y año nuevo serán compartidas con la madre y los días festivos siguientes con el padre. D. En lo referente a la Semana Santa, vacaciones de mitad de año, semana de descanso en octubre y fin de año, el menor compartirá mitad de cada periodo con la madre y la otra con el padre, previo acuerdo entre las partes del periodo que prefieran. Las visitas de usarán para conservar y fortalecer el vínculo afectivo padre-madre e hijo y sin importunar las horas del sueño del menor, igualmente los padres podrán mantener la comunicación vía telefónica; Cada padre asumirá los gastos de recreación cuando compartan con los hijos.

5º. En cuanto a los alimentos, se fija como cuota alimentaria a cargo de la señora SONIA MARIA MARTINEZ ARCIA, en favor de sus hijos, ISAAC, MARIA y KALLYNG CORDOBA MARTINEZ, la suma de $300.000, que serán entregados a través de consignación bancaria al señor DANIEL CORDOBA LOZANO a la cuenta de ahorros por éste indicado, el día 05 de cada mes., dicha cuota será utilizada de manera exclusiva para atender los gastos de los menores por concepto de alimentación y educación (mensualidad escolar, refrigerios, textos educativos, servicio de transporte, uniformes escolares); La madre se compromete a aportar 3 mudas completas de ropa al año para cada hijo, por un valor mínimo de $180.000, los cuales entregará en los meses de agosto y diciembre, el padre se compromete a aportar una muda de ropa por el mismo valor en el mes de cumpleaños del hijo. Cualquier gasto adicional y eventual que se presentare, será asumido por ambos padres en partes iguales. Los hijos menores de edad estarán afiliados al servicio de salud obligatorio por parte del padre, los gastos adicionales ocasionados por concepto de salud como urgencias, tratamientos médicos y odontológicos, medicamentos, y otros que no se encuentren cubiertos por la EPS estarán a cargo de ambos padres por partes iguales. Los anteriores valores se reajustarán en el mes de Enero de cada año, de acuerdo al incremento del IPC, determinado por el DANE en la misma fecha.

6º. Ordenar la inscripción de esta providencia en el folio de registro civil del matrimonio de las partes y en el de nacimiento de cada una de ellos. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

7º. Ordenar la expedición de copias de esta sentencia a costa de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

LML

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal

Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e84bab12ca01eeb617e4f2715caab95885aa2ef47337c262a82d040efb2f0bb6
Documento generado en 11/08/2021 04:53:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica